

Suprema N° 032-2005-TR, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar, a partir de la fecha, a la señora SANDRA ROCA REATEGUI, Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Callao (e), como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Comité Técnico Multisectorial encargado de analizar y proponer las medidas que tengan por finalidad mejorar las condiciones laborales y la formación profesional de los trabajadores dedicados al servicio de transporte urbano e interprovincial de pasajeros, constituida por Resolución Suprema N° 032-2005-TR.

**Artículo 3°.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 238-2006-TR, de fecha 28 de junio de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

00433-2

### **Autorizan pago de Compensación Económica a ex trabajadores incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 265-2006-TR**

Lima, 25 de julio de 2006

VISTOS: El Oficio Circular N° 018-2006-EF/76.12, del Director General de la Dirección Nacional de Presupuesto Público; el Informe N° 396-2006-MTPE/2-CCC, del Asesor Técnico de la Alta Dirección; el Oficio N° 049-2006-MTPE/4/10.110, del Director de la Oficina Financiera; los Oficios N°s. 701, 715 y 743-2006-MTPE/2-CCC, del Asesor Técnico de la Alta Dirección; el Oficio N° 1718-2006-MTPE/4/10.1 y el Memorando N° 244-2006-MTPE/10.1, del Director General de la Oficina de Administración; el Informe N° 010-2006-MTPE/4/10.321/JAGF, de la Unidad de Análisis y Desarrollo; el Oficio N° 348-2006-MTPE/4/10.3, del Director General de la Oficina de Estadística e Informática del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27803 se implementaron las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales;

Que, el artículo 3° de la indicada Ley N° 27803, señala que los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente podrán optar de manera excluyente por alguno de los beneficios previstos por la misma, siendo uno de ellos el de la compensación económica;

Que, la determinación del tiempo de servicios y la identificación de los beneficiarios que optaron por la compensación económica se encuentra a cargo del Viceministerio de Trabajo, mientras que el cálculo del monto a abonar a cada beneficiario y el ingreso de la información respectiva es efectuado por la Oficina de Estadística e Informática;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 123 y 147-2003-TR, 177-2004-TR, 094-2005-TR, 323-2005-TR, 371-2005-TR, 391-2005-TR, 405-2005-TR y 231-2006-TR, se han venido efectuando pagos a los ex trabajadores comprendidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente

que optaron excluyentemente por el beneficio de la compensación económica, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria;

Que, a pesar de las autorizaciones de pago señaladas a favor de los ex trabajadores, detalladas en el párrafo precedente, existen beneficiarios de la compensación económica que no han ejecutado su derecho al cobro a pesar de estar en los listados ya aprobados, por lo que corresponde, hasta donde alcancen los recursos presupuestarios, reprogramar dichos pagos;

Que, habiendo fallecido a la fecha algunos beneficiarios, corresponde autorizar el pago a quienes legalmente acrediten su derecho sucesorio, respetando la calidad de bien común del beneficio otorgado, conforme lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Sector;

Que, mediante Ley N° 28750 se ha aprobado un crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal, que incluye una partida presupuestaria a ser transferida por el Ministerio de Economía y Finanzas al Sector para el pago del beneficio de compensación económica;

Que, en mérito a lo dispuesto es conveniente expedir el acto administrativo que disponga el pago de los beneficiarios que han acreditado su derecho, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria habilitada para tal efecto;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto y del Director General de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales; la Ley N° 28750, Ley que aprueba un crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal, 2006; el Decreto Supremo N° 071-2003-EF, que establece disposiciones reglamentarias al Artículo 16° de la Ley N° 27803, relativa al pago de compensación económica; y el literal d) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el pago de la Compensación Económica prevista por el artículo 3° de la Ley N° 27803, a los ex trabajadores incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron por dicho beneficio y acreditaron su tiempo de servicios de acuerdo a Ley, cuyos nombres y cuantía del beneficio figuran en el anexo de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2°.-** Disponer que el anexo de la presente resolución ministerial se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: [www.mintra.gob.pe/ceses](http://www.mintra.gob.pe/ceses) igualmente será publicitado por las diferentes Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo del territorio nacional.

**Artículo 3°.-** En el caso de los beneficiarios fallecidos, el pago se efectúa al cónyuge superviviente y los herederos por los montos que correspondan de acuerdo a Ley, conforme a la documentación remitida al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

00434-1